

CULTURA Y DERECHO: ¿LOS METEORITOS SON UN REGALO DEL CIELO?

Un reciente caso ocurrido en Finlandia lleva a analizar cuál habría sido su resultado bajo el derecho argentino.

Según informó *The New York Times* el pasado 27 de marzo¹, la noche del 7 de noviembre de 2020, en Estocolmo, una luz blanca cruzó el cielo y pocos segundos después se oyó un estruendo. Un meteorito² había caído en un pinar a pocos kilómetros de la ciudad.

Como su trayectoria fue seguida por varios observatorios de la región, el punto donde el objeto tocó tierra y rebotó pudo ser ubicado por el geólogo Anders Zetterqvist luego de algunos días de búsqueda. Semanas después su colega Andreas Forsberg encontró el meteorito, de hierro y de quince kilos de peso, semienterrado en un lugar pantanoso. Entre ambos lo trasladaron desde allí al Museo Sueco de Historia Natural.

Pocos días después de hacerse público el hallazgo, Johan Benzelstierna von Engestrom,

dueño del terreno en el que cayó el meteorito, envió una nota al Museo exigiendo que le fuera entregado, puesto que él era su legítimo propietario.

Como el museo no accedió a la entrega, von Engestrom hizo juicio contra los geólogos. En primera instancia, en diciembre de 2022, su demanda fue rechazada por el Tribunal de Distrito de Uppsala, con el argumento de que los meteoritos eran bienes muebles³.

La sentencia dijo que “el tribunal de distrito no considera que el meteorito haya pasado a formar parte del inmueble sobre el que cayó. El meteorito era un bien mueble sin dueño, por lo que su propiedad recae en quienes lo encuentran”. Agregó que “un meteorito caído recientemente no tiene conexión permanente con la tierra o la propiedad en la que se ha precipitado”.

Más aún: “para que alguien pueda convertirse en propietario de un bien mueble que no tiene dueño, es necesario que el bien sea tomado en posesión. No se puede considerar

¹ Anderson, Christina, “A Rock Fell From Space Into Sweden. Who Owns It on Earth?”, *The New York Times*, 27 marzo 2024

² Un meteorito es un meteoróide que cae sobre la superficie de un planeta sin desintegrarse por completo en la atmósfera. Y según resolvió la Unión Astronómica Internacional (IAU) en su XI Asamblea General de 1961, un meteoróide es un objeto sólido que se mueve en el espacio interplanetario, de tamaño considerablemente más pequeño que un asteroide y más grande que un átomo o molécula.

³ Uppsala Tingsrätt, Sveriges Domstolar, T 4884-21, en <https://www.domstol.se/nyheter/2022/12/tingsratten-avslar-en-fastighetsagares-talan-om-battre-ratt-till-en-meteorit/>

que el propietario [del terreno] haya tomado posesión del meteorito simplemente porque haya caído en su propiedad. El dominio recae en cambio en la persona que encontró el meteorito y, en relación con ello, tomó posesión de él”. (Es notable la similitud de estas normas con las disposiciones del Código Civil y Comercial argentino relativas a la posesión de buena fe).

Pero el pasado 21 de marzo la Cámara de Apelaciones de Estocolmo revocó la sentencia anterior y ordenó que el meteorito fuera entregado al propietario del terreno donde aquél terminó su viaje desde las profundidades del espacio ⁴.

La sentencia dijo que “a diferencia del tribunal de distrito, la Cámara considera que el meteorito, como resultado, entre otras cosas, de la falta de normas especiales al respecto, pasa a formar parte del inmueble sobre el que cae. Esto se debe a que el meteorito está formado por sustancias que ya están presentes en la superficie terrestre y que, debido a su naturaleza, no pueden separarse fácilmente de lo que generalmente se considera derecho de dominio sobre parte de la Tierra”.

Y agregó “hemos llegado a la conclusión de que lo más adecuado es considerar los meteoritos o las rocas espaciales como bienes inmuebles, al igual que otras piedras, aunque intuitivamente pueda parecer que un meteorito es algo extraño a la Tierra”.

¿Mucho ruido y pocas nueces? Los meteoritos son de gran importancia científica; sobre todo éste, pues se trató de uno “recién aterrizado” y no de una roca caída del cielo tiempo atrás.

⁴ Svea Hovrätt, Sveriges Domstolar, T 835-23, en <https://www.domstol.se/nyheter/2024/03/dom-i-mal-om-battre-ratt-till-meteorit/>

Pero no sólo eso: hay cientos de coleccionistas de meteoritos deseosos de adquirir nuevas piezas para sus colecciones, cualquiera sea el precio exigido por ellas. Basta entrar en los sitios de subastas *on-line* para comprobarlo.

Las leyes de cada país difieren acerca de quién es el legítimo propietario de un meteorito.

Bajo el derecho inglés y el de los Estados Unidos, como regla general quien encuentra uno de estos objetos se convierte en su propietario. (Lo mismo ocurre con los fósiles). Pero si el hallazgo se produce en inmuebles pertenecientes al gobierno estadounidense (como los parques nacionales) los meteoritos (y los fósiles) son propiedad del Smithsonian Institution, una entidad cultural pública creada por el gobierno de ese país en 1846 y financiada en gran parte con fondos del presupuesto federal.

En Francia ocurre lo mismo: quien halla un meteorito se convierte en su propietario.

En otros países, la tenencia, venta y exportación de meteoritos por particulares está prohibida.

Como en Suecia no existen normas específicas al respecto, la decisión acerca de este meteorito se convirtió en un *leading case*, sobre todo porque se la interpretó como una excepción al derecho consuetudinario de ese país (“*allemansratt*”) según el cual cualquiera puede pasear por el territorio sueco (incluyendo propiedades privadas) sin otra limitación que el respeto a la naturaleza.

¿Y en la Argentina?

La situación jurídica de los meteoritos es, por decir lo menos, sumamente confusa.

¿Es eso importante? Sí, porque en nuestro país ha caído una enorme cantidad de me-

meteoritos, al extremo que en las provincias del Chaco y Santiago del Estero existe el llamado “Campo del Cielo”, donde en épocas pretéritas se produjo una lluvia de esos objetos que, en la tradición local, tiene la misma importancia que el Diluvio Universal en la cultura judeocristiana.

Según el Código Civil y Comercial, los bienes pueden ser muebles o inmuebles, del dominio público o privado. El Estado (ya sea nacional, provincial o municipal) puede ser propietario de bienes del *dominio público* (el mar, los ríos, las islas, las calles y plazas, el espacio aéreo, etc.) o del *dominio privado* (inmuebles que carecen de dueño, las minas, los bienes que el Estado adquiere, etc.).

Cuando el Código define qué son los bienes *privados* del Estado, incluye entre ellos a “las cosas muebles de dueño desconocido que no sean abandonadas”. Como los meteoritos no han sido abandonados, porque el abandono requiere la existencia de un propietario anterior, *parecería que son bienes privados del Estado nacional*.

No obstante ello, la legislación de las provincias del Chaco y de Santiago del Estero han declarado a los meteoritos bienes del dominio público de los respectivos estados provinciales. En el resto del país no hay normas al respecto, por lo que los meteoritos ubicados allí pertenecerían al Estado nacional.

Pero la cuestión es más compleja: en 2007 ⁵ el Superior Tribunal de la Provincia del Chaco decidió que los meteoritos existentes en esa provincia no podían ser expropiados *porque ya pertenecían al estado provincial*, puesto que eran “recursos naturales” cuyo dominio originario, según dispone la Constitución Nacional, corresponde a las provincias.

⁵ In re “Campo del Cielo SRL v. Provincia del Chaco”, ST, Chaco, 28 mayo 2007.

Pero en 2011, la Corte Suprema de Justicia decidió que esa sentencia provincial estaba fundada sobre una interpretación errónea de la Constitución, porque los meteoritos no pueden ser “recursos naturales” y, en consecuencia, su dominio originario no pertenece a las provincias. Por el contrario, los meteoritos son “bienes naturales de valor científico”. Pero la Corte dejó en claro que la determinación de su carácter de bienes públicos o privados está sujeta a la decisión de cada provincia.

Sobre esa base, en una nueva decisión, en 2011 el Superior Tribunal de la Provincia del Chaco consideró que la ley provincial según la cual los meteoritos son bienes del dominio público provincial era constitucional.

Por consiguiente, los meteoritos existentes en el Chaco no pueden ser expropiados *porque ya pertenecen al Estado provincial*.

En las restantes provincias, los meteoritos parecerían ser, como dijimos, bienes privados del Estado nacional. Sin embargo, uno de los actuales jueces de la Corte Suprema, antes de ocupar ese cargo, sostuvo que los meteoritos son bienes del dominio público (y no privado) del Estado, pues están destinados a un servicio de utilidad pública “de carácter predominantemente científico”. ⁶

El ahora magistrado mencionó que existen dos teorías acerca de qué autoridad es competente para encuadrar bienes dentro del dominio público: hay quienes postulan que esa autoridad es el Congreso Nacional. En consecuencia, dado que el Código Civil y Comercial fue dictado por ese cuerpo federal, la determinación de la naturaleza pública o privada de los meteoritos está sujeta a cuanto digan esas normas. Otra postura, en cambio,

⁶ Rosatti, H. “Los bienes del dominio público reivindicados desde el derecho público: el caso del Meteorito Chaco” (LL 2008:B-393)

mantiene que la cuestión debe ser regulada por las provincias.

En su artículo, el autor parece inclinarse por la segunda alternativa: “Es correcta la tipificación del ‘objeto meteorito’ [hecha por la provincia del Chaco]: no es un bien que pueda ser considerado dentro del comercio y por tanto susceptible de ser inventariado dentro del dominio privado estatal o particular. [La Provincia pudo] invalidar al Código Civil como fuente de regulación del caso.”

Al analizarse esta cuestión, debe tenerse en cuenta que al escribirse ese artículo aun no había entrado en vigor el nuevo Código Civil y Comercial, vigente desde 2015 y que, como dijimos, no contiene referencia específica alguna a los meteoritos.

Para añadir confusión al asunto, desde 2007, una ley nacional dispuso que los meteoritos “y demás cuerpos celestes que se encuentren o ingresen en el futuro al territorio argentino, su espacio aéreo y aguas jurisdiccionales” son *bienes culturales*.

¿Qué significa eso?

Según la Ley de Patrimonio Cultural, existe un registro de *bienes de dominio público nacional* “que constituyen la expresión o el testimonio de la creación humana y la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico excepcional”. El conjunto de esos bienes “constituirá el patrimonio cultural ar-

gentino”. La ley no hace referencia (ni resulta aplicable) a bienes de esas características *que pertenezcan al dominio privado*.

Esa ley sólo obliga a la confección de un inventario de esos bienes en la medida que pertenezcan al Estado, *pero no crea obligación alguna a los particulares* con respecto a bienes similares.

Tampoco obliga a los propietarios de bienes culturales a cederlos, transferirlos, donarlos o venderlos al Estado o a mantenerlos o preservarlos bajo ciertas condiciones o características.

Por consiguiente, la definición de los meteoritos existentes en manos privadas como bienes culturales no parece, a simple vista, tener demasiadas consecuencias prácticas, pues sólo podría afectar a los se encuentren (o caigan del cielo) en el futuro.

Pero al ser considerados “bienes culturales”, quedan sometidos a la protección de la Convención sobre Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir la Importación, la Exportación y la Transferencia Ilícita de Propiedad de Bienes Culturales, aprobada en París en 1970 y ratificada por la Argentina.

La cuestión da aun para más. Pero el Filósofo, que nos lee en borrador, nos interrumpe: “¿No es acaso más sencillo el derecho sueco?”

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**